

# REGLAMENTO

DEL

*Nuevo Colegio Municipal de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> enseñanza*

DE

**NAVA DEL REY**

(Provincia de Valladolid)

BAJO LA ADOVOCACION DE

**San Juan Evangelista**

Incorporado al Instituto Provincial de Valladolid

DIRECTOR:

*Lic. D. Willebaldo Robledo Fernández*



1908.

Imp. de la V<sup>da</sup> é Hijo de Piedras.

NAVA DEL REY

LT  
Com

# REGALAMENTO

Decreto do Presidente da República de 1934

## LEI Nº 111

de 1934

que dispõe sobre a

# REDAÇÃO

de alguns artigos da Constituição de 1934



Art. 1º - A redação dos artigos 111, 112 e 113 da Constituição de 1934 será a seguinte:

Art. 111 - O Presidente da República nomeia e exonera:

f. 1138630  
c.

# REGLAMENTO

DEL

NUEVO COLEGIO MUNICIPAL DE 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

DE

NAVA DEL REY

(PROVINCIA DE VALLADOLID)

BAJO LA ADVOCACIÓN DE

SAN JUAN EVANJELISTA

DIRECTOR:

Lic. D. Willebaldo Robledo Jernández



1908

Imp. de la V.<sup>da</sup> é Hijo de Piedras

NAVA DEL REY

RELACION DEL PERSONAL ACADÉMICO DE ESTE COLEGIO  
EN EL CURSO DE 1907 á 1908

---

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Director Literario.....  | D. Willebaldo Robledo Lic. en Filosofía y Letras. |
| Vice-Director .....      | D. Vicente Serrano, Dr. en Ciencias históricas.   |
| Director Espiritual..... | D. Alberto Garcia, Presbítero.                    |
| Secretario.....          | D. Eugenio Díez, Ingeniero Industrial.            |
| Vice-Secretario.....     | D. Luis Gómez, Lic. en Ciencias exactas           |
| Tesorero.....            | D. Antolin Rodríguez, Lic. en Filosofía y Letras. |
| Vice-Tesorero.....       | D. Alfredo Plaza, Lic. en Ciencias exactas.       |
| Vocal.....               | D. Antonio Stolle, Lic. en Medicina               |

---

PROFESORES AUXILIARES

|                          |  |
|--------------------------|--|
| Sección de Letras.....   | D. Jerónimo de la Escosura, Lic. en Derecho. |
| Sección de Ciencias..... | D. Gregorio Descalzo, Lic. en Farmacia       |



# RECLAMAMIENTO

DEL

**Nuevo Colegio Municipal de 1.ª y 2.ª enseñanza**

DE

**NAYA DEL REY**

---

## Prólogo

---

Al inaugurar en esta Ciudad el nuevo Colegio Municipal, que tengo el honor de dirigir, cumplo á mi deber hacer presente mi reconocimiento sincero al Ilustre Ayuntamiento por el valioso concurso que dispensa al mismo, y mi sentida gratitud á todas aquellas personas de buena voluntad que directa ó indirectamente han contribuido al fomento de este Centro de enseñanza.

Espero poder corresponder dignamente á tanta consideración y deferencias.

Consagraré mi actividad y mis esfuerzos á la obra saludable y bienhechora de la educación é instrucción de los niños que se confían á mi cuidado, y con la ayuda de Dios, el tiempo y el trabajo de padres, alumnos y profesores harán lo demás.

Si nada hay más concluyente de la robustez y fuerte complexión que sienten los seres, que las manifestaciones de una vida larga y vigorosa, principio que no solo tiene aplicación en los individuos sino también en las sociedades é instituciones; cuando una de éstas en sus múltiples evoluciones dá pruebas constantes de su vigor, no cabe la menor duda que goza de una virilidad incontrastable.

Pues bien, eso precisamente ocurrió, á decir verdad, en el Colegio titulado de San Luis Gonzaga, que dirigí en Villafranca del Bierzo (León), durante los cursos de 1890 á 1901, donde á pesar de los muchos centros de enseñanza que por todas partes me circundaban, incluso uno en la misma

población, de P. P. Paules, conseguí una matrícula de *ciento cuatro alumnos*, viéndome obligado en los últimos años de dirección a habilitar nuevos locales en el histórico y hermoso *Palacio de Torquemada*, cuya casa ocupaba para dar cabida al aumento de educandos, especialmente para el internado.

Todo lo cual demostraba que su aceptación, cada vez más creciente, correspondía á su antiguo nombre y á la solidez de la enseñanza que en el mencionado Centro se recibía.

La historia, pues, del que fué en día Colegio Municipal de San Luis Gonzaga está consignada en los brillantes resultados obtenidos en los exámenes, y en los premios conquistados por sus alumnos en público certámen en el Instituto oficial de León.

De 1049 exámenes correspondieron á sus alumnos las siguientes calificaciones:

|                             |     |
|-----------------------------|-----|
| <i>Sobresalientes</i> ..... | 362 |
| <i>Notables</i> .....       | 274 |
| <i>Buenos</i> .....         | 231 |
| <i>Aprobados</i> .....      | 178 |
| <i>Suspensos</i> .....      | 4   |

Se recibieron de Bachiller sesenta y dos alumnos, obteniéndose *veinte calificaciones de Sobresaliente*.

Y por fin, en las públicas y reñidas oposiciones á premios celebradas en dicho Instituto consiguieron mis alumnos:

#### **CUARENTA Y NUEVE PREMIOS**

#### **Y MENCIONES HONORIFICAS**

Deduciéndose en virtud de los datos anteriormente expuestos, y que constan en el archivo del Instituto de León, que el Colegio Municipal de 2.<sup>a</sup> enseñanza de San Luis Gonzaga, de Villafranca del Bierzo, fué el que mejores resultados obtuvo entre todos los establecidos en la provincia de León.

Centro que espontáneamente traspasé á queridos compañeros para tornar á la *patria chica*, donde, con la misma abnegación é iguales entusiasmos que los allí empleados, me encargó de la dirección del *Colegio del Evangelista* de esta Ciudad.

Como confirmación de la esperanza que me alienta de hacer que este Centro docente sea, no tardando, modelo en su clase, y de la eficacia de los trabajos académicos que ya he realizado en el mismo, puedo ofrecer á la consideración de los padres de familia el siguiente cuadro de calificaciones obtenidas.

nidos por mis amados discípulos en el Instituto de Valladolid, en el curso, que acaba de finir, de 1907 á 1908.

De diez y seis exámenes que verificaron los mismos, han conseguido:

|             |                |
|-------------|----------------|
| 4.....      | Sobresalientes |
| 5.....      | Notables       |
| 7.....      | Aprobados      |
| Ningún..... | Suspense       |

Recibieron, así mismo, el *Grado de Bachiller* los aventajados alumnos D. Gonzalo Santiago Olivares, D. Modesto Campo Fernández y D. Juan Burgos Cruzado.

La Nava, cuyo espíritu se conmueve siempre á la voz de las grandes ideas y de los más nobles sentimientos, tampoco verá con pasividad la naciente institución; y, acogida en su regazo, la enseñanza que tan modestamente acaba de inaugurarse, se organizará bien pronto con más amplitud y solidez, extendiendo también sus beneficios á los artesanos de todos los oficios, quienes recibirán la instrucción general que siempre necesita el artista y que exige más imperiosamente la precaria situación porque atraviesa: educación que hará más perfecto y fácil, fecundo y productivo su trabajo, alcanzando así las consideraciones que se tributan ostensiblemente al trabajo inteligente y honrado. El Individuo, la Familia y la Sociedad en general, todos ganan con estas loables y santas instituciones del saber humano.

Por esa trascendencia, universalmente reconocida, de su utilidad, encuentran en todas partes, así entre las corporaciones oficiales como entre las particulares, patrocinadores celosos, que aumentan los medios didácticos de los Establecimientos de enseñanza, y estimulan poderosamente la emulación entre los jóvenes de todas las clases sociales.

¡Solo así los pueblos se regeneran!



## CAPÍTULO I

### Objeto del Colegio.

ARTÍCULO PRIMERO. Educar á la juventud en las máximas de la religión y moral católica, base y sostén de toda civilización bien entendida (**Educación sin base católica es una quimera-Balmes**); procurarles un desarrollo orgánico que marche en armonía con el moral é intelectual (**El hombre no muere sino que se mata.-Flourens**) y una educación esmerada que les haga dignos de alternar con la buena sociedad, y por fin cimentarlos en los principios científicos, exponiéndolos con arreglo á las necesidades é investigaciones modernas.

## CAPÍTULO II

### Del Establecimiento.

ART. 2.º El edificio reúne todas las condiciones que una severa higiene puede reclamar para la instalación de un Colegio de primera y segunda enseñanza: buena posición, aulas independientes y espaciosas, salón de actos, extensas habitaciones para estudio, clases, comedor, dormitorios bien ventilados, etc., etc

ART. 3.º Se pedirá la oportuna autorización para la creación de un oratorio, destinado á la *Inmaculada Concepción*, Patrona de esta Ciudad, donde puedan cumplir con las sagradas prácticas de la Religión cristiana los alumnos.

ART. 4.º Se instalará, en local conveniente, un Gimnasio higiénico con carácter pedagógico, á fin de que los alumnos se sujeten, con riguroso método, á las prácticas de esta clase de ejercicios, que tantas ventajas proporcionan, pues es verdad innegable que no puede funcionar con vigor el espíritu cuando le falta el desarrollo orgánico ó está contaminado el corazón, según el principio: *Mens sana in corpore sano*.

### CAPÍTULO III

#### De la Enseñanza.

ART. 5.º La enseñanza que se da en el Colegio se ajusta en un todo á las leyes vigentes, y está dividida en las siguientes secciones:

- 1.ª Enseñanza primaria elemental.
- 2.ª Segunda enseñanza hasta recibir el grado de Bachiller.
- 3.ª Estudios del preparatorio, por enseñanza libre, para las facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias, Medicina y Farmacia.
- 4.ª Preparación completa de Latín y de Filosofía para los jóvenes que quieran cursar la carrera eclesiástica.
- 5.ª Estudios de Comercio.
- 6.ª Enseñanza para obreros, en armonía con su arte ú oficio.
- 7.ª Clases de adorno, entre las que figuran las de Música, Pintura, Dibujo lineal, topográfico, etc.

ART. 6.º La *Primera Enseñanza* ha de abarcar, en nuestro sentir, variadas nociones de las propias asignaturas que hayan de constituir el fondo de la segunda enseñanza, pues, así como los cimientos sirven de sostén al edificio y se ajustan á las proporciones del mismo, los primeros conocimientos han de servir de base á los ulteriores.

Además han de formar, aunque en reducida escala, un *cuerpo de doctrina*, de manera que el alumno que dé por terminada su primera educación, sea un *Bachiller en miniatura*.

#### ASIGNATURAS QUE COMPRENDE:

- |                                     |                                   |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| 1.º Doctrina C. y Religión y Moral. | 7.º Historia de España.           |
| 2.º Historia Sagrada.               | 8.º Ciencias Físicas y Naturales. |
| 3.º Gramática Castellana.           | 9.º Agricultura Elemental.        |
| 4.º Aritmética y Sistema Métrico.   | 10.º Urbanidad y Cortesía.        |
| 5.º Geometría.                      | 11.º Industria y Comercio.        |
| 6.º Geografía General.              | 12.º Higiene y Economía.          |

ART. 7.º La distribución académica normal de los estudios generales de *Segunda Enseñanza*, con arreglo al Decreto de 17 de Agosto de 1901, modificado por el R. D. del 6 de Septiembre de 1903, es la siguiente:

**Primero año.** { Lengua Castellana.  
Geografía general y de Europa.  
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.  
Religión.  
Caligrafía.

**Segundo año.** { Lengua Latina, primer curso.  
Geografía especial de España.  
Aritmética.  
Religión.  
Gimnasia.

**Tercer año** { Lengua latina, segundo curso.  
Lengua francesa, primer curso.  
Historia de España.  
Geometría.  
Religión.  
Gimnasia.

**Cuarto año.** { Preceptiva literaria y composición.  
Lengua francesa, segundo curso.  
Historia Universal.  
Algebra y Trigonometría.  
Dibujo.

**Quinto año.** { Psicología y Lógica.  
Elementos de Historia general de Literatura.  
Física.  
Fisiología é Higiene.  
Dibujo.

**Sexto año.** { Ética y Rudimentos de Derecho.  
Historia Natural.  
Agricultura y técnica agrícola é industrial.  
Química general.

Todas las asignaturas de este plan, son obligatorias para obtener el grado de Bachiller, excepto la Religión.

La explicación de las mismas se hace en este Colegio según los métodos modernos más recomendados, y seguidos con extraordinario éxito, por los mejores centros de instrucción, tanto españoles como extranjeros. De donde se

deduce que, la enseñanza que se dá en este Colegio no puede confundirse con la *deficiente cultura* que suelen recibir los niños en otros establecimientos donde el Profesorado está desprovisto de los títulos académicos correspondientes.

Discrepan considerablemente los procedimientos adoptados por nosotros en esta fase de la enseñanza, y damos suma importancia al impulso que recibe el alumno en el proceso evolutivo de su educación.

Concedemos la preeminencia al *método intuitivo*, tan justamente preconizado por los más distinguidos pedagogos, y condenamos la marcada tendencia tradicional de convertir al alumno en inconsciente máquina de repetir, en *verdadero fonógrafo*.

Entendemos que el jóven que no aprende á *discurrir*, á ser reflexivo en sus estudios, no adelanta un paso; pues *sigue haciendo en diferentes libros de texto un mismo ejercicio*, el que debió darse por sabido al desprenderse de la cartilla: esto es el de la *articulación de palabras escritas*.

No nos parece, tampoco, justificado el tenáz empeño de determinados profesores en cultivar casi exclusivamente la *memoria* del niño, que es la facultad que suele tener más desarrollada, y si creemos que la energía del mismo debe ser convenientemente distribuida entre sus diversas potencias y actividades, para que no se produzca en él un *desequilibrio mental*.

Los profesores encargados de explicar en este Colegio las asignaturas del Bachillerato no se apartan de los métodos indicados por el Director, de este modo hay uniformidad en el sistema de enseñanza, y los alumnos pueden pasar de una clase á otra inmediata superior sin transición sensible y sin temor de suspender sus adelantos, ni un solo instante.

Con estos procedimientos, que aprobarán, seguramente los padres de familia, el *Colegio Municipal de San Juan Evangelista de Nava del Rey*, prestará valiosos servicios á la juventud estudiosa, bajo el triple aspecto físico, moral é intelectual.

*Improbis labor omnia vincit.*

Este centro de enseñanza está incorporado, á mi nombre, al Instituto general y técnico de Valladolid, por lo que, los estudios que en él se hacen tienen completa validez académica, así que aprobadas las asignaturas comprendidas en este artículo pueden los alumnos solicitar el *grado*

de *Bachiller*, necesario para toda clase de carreras, destinos civiles, militares, etc.

ART. 8.º Los estudios señalados en el Capítulo III, artículo 5.º, secciones 3.ª y 4.ª, se ajustarán por completo á los programas oficiales y libros de texto que adopten los Catedráticos de la Universidad y del Seminario en que los alumnos deseen examinarse, teniendo la misma validez académica que si los hicieren en las capitales respectivas.

El Claustro de profesores de este Colegio cuenta con el concurso de distinguidos Abogados y Médicos, residentes en esta Ciudad, para que la enseñanza de las carreras facultativas pueda darse con la competencia exigida en los Establecimientos oficiales.

ART. 9.º Los estudios de Comercio comprenden las asignaturas siguientes:

Aritmética y Cálculos mercantiles.

Idiomas castellano y francés.

Geografía estadística.

Economía política.

Teneduría de libros por partida doble.

ART. 10. La enseñanza para obreros comprende las materias que á continuación se expresan:

Lectura y Escritura.

Gramática Castellana.

Principios de Aritmética y Geometría.

Geografía universal.

Dibujo lineal.

Agricultura elemental.

En este Establecimiento se admite gratuitamente á cuantos artistas y braceros pobres lo soliciten del Ilustre Ayuntamiento ó del Director del Colegio; las clases son nocturnas y sus explicaciones en relación con la cultura del alumno.

Es indispensable para la admisión de los mismos presentarse aseados y saber deletrear.

ART. 11 Las clases de adorno se darán con especial esmero y en armonía con las aspiraciones de los educandos.

## CAPÍTULO IV.

### De los Profesores.

ART. 12. Para buen régimen y gobierno del Colegio cuenta este Centro con numeroso y escogido cuadro de profesores, *todos titulados* y conocidos por su ilustración, moralidad y práctica en la enseñanza. Su nombramiento se hace mediante concurso, anunciándose las vacantes en los periódicos de más circulación, y dándose un plazo conveniente para presentar solicitudes.

ART. 13. Se hace la elección por el Director con estricta sujeción á los méritos que arroje el expediente de cada aspirante.

ART. 14. El curso empezará todos los años en los primeros días de Octubre y terminará después que sean examinados todos los alumnos en el mes de Junio, siendo de una hora, por lo menos, la duración de las clases é interviniendo en ellas el Director cuando lo crea conveniente.

ART. 15. No podrán ausentarse los profesores de la población sin permiso del Director, cuando la ausencia exceda de 24 horas en los días de clase.

ART. 16. Si por causa de enfermedad ó cualquier otro motivo justificado no pudiesen concurrir á cátedra, lo pondrán en conocimiento del Director, el que avisará á los profesores auxiliares para que desempeñen aquellas interinamente. Ningún Profesor puede dar lecciones fuera del Colegio sin permiso del Director.

ART. 17. El Claustro de este Colegio se compone de un Director Literario, Vice-director, Director Espiritual, Secretario, Vice-secretario, Tesorero, Vice-tesorero y dos profesores auxiliares: uno para la Sección de letras y otro para la Sección de ciencias.

## CAPÍTULO V.

### Del Director Literario.

ART. 18. El Director literario vigilará escrupulosamente por el exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias respecto á los profesores y empleados del Establecimiento, como en lo concerniente á los alumnos y á la conservación de la más estricta disciplina. En su consecuencia:

- 1.º De acuerdo con los profesores distribuirá las horas de clase.
- 2.º Se entenderá oficialmente con el Instituto provincial y con el Ayuntamiento de esta Ciudad.

3.º Reunirá el Claustro siempre que lo crea necesario.

4.º Suspenderá temporal ó definitivamente á cualquiera de los profesores ó empleados del Colegio, si amonestados por alguna falta no produjese efecto la amonestación.

5.º Tomará todas las medidas y disposiciones que crea convenientes para la enseñanza.

6.º Autorizará los anuncios del Colegio con su Visto-Bueno, así como todos los recibos que hayan de cobrarse, sin cuya formalidad ninguno será válido.

7.º Admitirá gratuitamente á los que á su juicio, y de mútuo acuerdo con el Ilustre Ayuntamiento, considere pobres para los efectos de la enseñanza.

8.º En ausencias y enfermedades podrá delegar la Dirección en el Profesor que estime oportuno.

## CAPÍTULO VI.

### Del Secretario Literario.

ART. 19. El Secretario Literario es elegido anualmente por el Director.

ART. 20. Llevará los libros del Establecimiento y pondrá los oficios y comunicaciones que le indique el Director, intervendrá en la correspondencia oficial y anotará también los acuerdos tomados por el Claustro.

ART. 21. Es el encargado de extender todos los recibos, que pasará al Director para su firma, quedando los talonarios en el Archivo.

## CAPÍTULO VII.

### Del Director Espiritual.

ART. 22. Es Director espiritual un sacerdote virtuoso é ilustrado elegido por el Director literario.

ART. 23. El Director espiritual velará por el exacto cumplimiento de los deberes religiosos de los alumnos; cuidará de que impere en el Establecimiento la más severa moral, y tendrá á su cargo:

1.º Rezar una vez á la semana el santo Rosario en el Oratorio del Colegio, ínterin éste se habilite en el Salón de actos á cuya práctica religiosa

asistirán todos los alumnos, previo asentimiento de los padres de familia, á la hora que señale el Sr. Director espiritual.

2.º Explicar el primer día festivo de cada mes las verdades de nuestra religión ó historia sagrada.

3.º Administrar á profesores y alumnos los sacramentos de Confesión y Eucaristía cada tres meses.

ART. 24. Los alumnos del Colegio en los días festivos, serán acompañados por el Director y demás profesores del Establecimiento á la Iglesia Colegiata de esta Ciudad, con objeto de que oigan el santo sacrificio de la misa.

## CAPÍTULO VIII.

### **Del Vice-Director y Vice-Secretario,**

ART. 25. Las atribuciones del Vice-director son las mismas que las del Director literario en todos los casos en que tenga su representación.

ART. 26. Son atribuciones del Vice-secretario desempeñar las funciones del Secretario en ausencia ó enfermedad de éste, y además en las juntas que celebre el Claústro tomará con el Secretario literario nota de todos los acuerdos.

## CAPÍTULO IX.

### **Del Tesorero, Vice-Tesorero y Profesores auxiliares,**

ART. 27. El Tesorero es el encargado de hacer efectivos todos los recibos intervenidos y visados por el Director literario, para lo cual puede valerse del Conserje del Establecimiento.

ART. 28. Todos los fondos del Colegio ingresarán, precisamente, en la Dirección literaria del mismo.

ART. 29. El Vice-tesorero desempeñará las funciones del Tesorero siempre que tenga su representación.

ART. 30. Los Profesores auxiliares darán interinamente las clases que les corresponda por ausencia ó enfermedad de los Profesores propietarios.

## CAPÍTULO X

### De los Alumnos

Art. 31. Los alumnos son de cuatro clases: internos, medio-pensionistas, permanentes y externos.

Art. 32. *Alumnos internos* son aquellos que viven dentro del Establecimiento sujetos en un todo á lo que ordene el Director literario para la buena disciplina y enseñanza.

Art. 33. El Colegio de internos está á cargo del Director, auxilia lo por los profesores que turnarán por semanas, y cuidaràn de que guarden el mejor orden en el salón de estudios, comedor y dormitorios.

Art. 34. El Profesor encargado de los internos, los sacará á paseo todos los días festivos, por lo ménos, si el tiempo lo permite.

Art. 35. Los alumnos no podrán tener en su poder dinero, tabaco, armas blancas y de fuego, ni más libros que los autoriza los por el Reglamento.

### II

#### Equipo

Art. 36. Los alumnos internos traerán al Colegio: cama de hierro, mesa y vaso de noche, un colchón, un jergón, cuatro sábanas, dos almohadas, cuatro fundas de idem, dos mantas y una colcha, cuatro camisas, cuatro pares de calcetas ó calcetines, la ropa de su uso, dos servilletas, dos paños de manos, cuatro pañuelos moqueros, estuche de limpieza, un felpo ó alfombra, cuchara, tenedor, cuchillo y vaso de plata ó metal blanco.

Art. 37. Todas las prendas estarán marcadas con las iniciales del alumno.

Art. 38. Esta clase de alumnos usará para salir y en los actos oficiales traje uniforme, según modelo confeccionado expresamente para este Colegio, y gorra azul turquí con visera que llevará en el frente las iniciales C. E. y tantos galoncitos como sean los años que cuenten de segunda enseñanza.

### III

#### Alimentos

Art. 39. La alimentación consistirá: Desayuno: chocolate, café, huevo ó

un vaso de leche y pan.-Comida: sopa variada (pasta, arroz ó pan,) cocido (garbanzos, carne abundante, chorizo, tocino, un cortadillo de vino y postre).-Merienda: pan y frutas ó queso.-Cena: ensalada variada, un plato fuerte de carne ó pescado, otro cortadillo de vino y postre. El pan conforme siempre á las necesidades del alumno y sin escasearle nunca.

#### IV.

##### Distribución del tiempo.

ART. 40. Los alumnos internos se levantarán á las siete de la mañana en el Invierno, y á las seis en el resto del curso. Inmediatamente pasarán al cuarto de aseo para lavarse y peinarse; acto seguido irán al Oratorio, donde se rezarán las oraciones de costumbre y después se pondrán á estudiar en los salones destinados al objeto.

Á las ocho tomarán el desayuno, y á las ocho y media comenzarán las clases; entre unas y otras habrá intervalos de descanso.

Á la una se servirá la comida, y concluida ésta, tendrán dos horas de recreo en el interior del Establecimiento, después volverán á la sala de estudios.

Á las cinco de la tarde tomarán la merienda, y tendrán otras dos horas de recreo, después volverán al salon de estudios; luego se servirá la cena y se acostarán á las nueve de la noche.

ART. 41. En todos estos actos estarán constantemente bajo la vigilancia del Director ó del Profesor á quien corresponda el cuidado ó inspección de internos.

ART. 42. Estos alumnos no podrán ser visitados sino en las horas designadas por el Director, y solo por sus padres ó encargados, ó por personas que les representen debidamente. Bajo motivo ninguno podrán ser distraídos durante las horas de estudio, clases ú ocupaciones de otra índole, determinadas por el Colegio.

ART. 43. Ningún alumno interno podrá salir del Colegio á no ser acompañado de sus padres ó de persona autorizada por ellos.

ART. 44. No podrán los alumnos enviar ni recibir carta ó recado alguno por escrito sin conocimiento del Director, ni recibirán sin su permiso efectos de comer y beber, ni libros de ninguna clase.

ART. 45. Escribirán á sus familias una vez al mes, ó más frecuente-

mente si lo desean sus padres ó encargados, pero toda la correspondencia ha de pasar por mano del Director.

## V.

### De los alumnos medio-pensionistas.

ART. 46. *Alumnos medio-pensionistas*, son aquellos que asisten al Colegio desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche, comen y duermen en el Establecimiento en unión de los alumnos internos.

ART. 47. El equipo de los medio-pensionistas se reduce á dos servilletas, vaso de metal y un cubierto completo.

ART. 48. Estarán también constantemente bajo el cuidado y vigilancia del Director y demás profesores del Colegio.

ART. 49. Á las ocho de la noche serán acompañados á sus respectivas casas por el Conserje del Establecimiento.

## VI.

### De los alumnos permanentes.

ART. 50. *Alumnos permanentes*, son los que asisten al Colegio durante las mismas horas que los medio-pensionistas, saliendo á comer á su casa y debiendo traerles la merienda al Colegio. Se observará con ellos lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este Reglamento.

## VII.

### De los alumnos externos.

ART. 51. *Alumnos externos*, son aquellos que asisten únicamente á las clases en que se hallen matriculados y á las horas marcadas en el cuadro del Establecimiento.

ART. 52. Con objeto de que los alumnos externos aprovechen mejor el tiempo, y á fin de evitar todos los inconvenientes que puedan perturbar la sólida enseñanza y esmerada educación, el Director literario ha dispuesto que estos alumnos asistan á la sala de estudios, á las horas señaladas para los internos, medio-pensionistas y permanentes.

ART. 53. La gorra de uniforme, que prescribe el artículo 38, es obligatoria y la usarán todos los alumnos que pertenezcan al Colegio.

ART. 54. La edad mínima para ingresar en el Colegio los alumnos es la

seis años y la máxima veinte, teniendo que acreditar, además, con certificación facultativa que no padecen enfermedad contagiosa y que están vacunados.

## CAPÍTULO XI.

### De las Pensiones.

ART. 55. *Los alumnos internos* pagarán la cantidad de **sesenta pesetas** mensuales. Por dicha pensión reciben alimentación esmerada, habitación, luz, asistencia, lavado y planchado de la ropa y pago de los derechos de enseñanza. Estos derechos se abonarán dentro de los diez primeros días de cada mes.

ART. 56. Esta clase de alumnos pagará anualmente **diez pesetas** por la asistencia médica y farmacéutica en enfermedades comunes ú ordinarias.

ART. 57 *Los alumnos medio-pensionistas* abonarán **cuarenta y cinco pesetas** mensuales, en los mismos días señalados para los internos. Reciben por esta pensión, comida, merienda y enseñanza.

ART. 58. *Los alumnos permanentes y externos* pagarán, en la misma forma que los internos y medio-pensionistas, las cantidades siguientes por cada mes:

#### Sección de 1.<sup>a</sup> enseñanza

|   |           |
|---|-----------|
| Por enseñanza primaria elemental.....                         | 5 pesetas |
| Preparación para el ingreso en 2. <sup>a</sup> enseñanza..... | 10 »      |

#### Sección de 2.<sup>a</sup> enseñanza

|  |            |
|--|------------|
| Por enseñanza colegiada.....                             | 20 pesetas |
| Habiendo dos hermanos matriculados, pagará cada uno..... | 15 »       |
| Por enseñanza libre.....                                 | 30 »       |
| Siendo dos hermanos abonará cada uno.....                | 20 »       |

ART. 59. Los alumnos permanentes pagarán **siete pesetas y cincuenta céntimos** cada mes sobre lo que esté estipulado en el cuadro á que pertenezcan los estudios que haga el alumno.

ART. 60. Los honorarios de los estudios señalados en el Capítulo III, artículo 5.º, secciones 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> se estipularán conforme á la importancia y número de asignaturas y alumnos que se inscriban.

ART. 61. Aunque las pensiones y derechos de enseñanza se recauden por meses, el Colegio percibirá íntegros los trimestres, á no ser en caso de ausencias por enfermedad. El padre ó encargado debe advertir, quince días antes de empezar el trimestre, al Director literario, que el alumno deja de asistir al Establecimiento.

## CAPÍTULO XII.

### De las Matriculas.

ART. 62. Las matriculas se dividen en ordinarias y extraordinarias y se harán por medio de **cédulas de inscripción**, que facilitará el Director; las ordinarias se admiten en este Colegio durante todo el mes de Septiembre; las extraordinarias en el de Octubre.

Quedarán cerrados todos los registros de matrícula de cada curso el día 31 de este último mes.

ART. 63. Los derechos de matriculas se abonarán al tiempo de verificarse las inscripciones respectivas y con sujeción al pago que se exige en los Establecimientos oficiales, según previenen las leyes vigentes de Instrucción pública, abonándose además **cincuenta céntimos de peseta** por asignatura, para atender á los gastos de incorporación. Los alumnos cuyos estudios no hayan de tener validez oficial pueden matricularse en cualquiera época del año.

ART. 64. Para matricularse por primera vez en las asignaturas de segunda enseñanza presentarán los interesados la certificación de nacimiento del Registro civil, para probar que han cumplido **los diez años**, al solicitar el exámen de ingreso, que se verificará en este Colegio en la primera quincena del mes de Septiembre de cada curso y en el Instituto de Valladolid cuando lo ordene el Sr. Director del mismo.

ART. 65. Todos los alumnos que hayan cumplido **catorce años**, presentarán la cédula personal correspondiente, y los que procedan de otros Establecimientos acompañarán, además, una certificación de las asignaturas aprobadas.

ART. 66. Los hijos de padres pobres de Nava del Rey, que gratuitamente quieran ingresar en los estudios de 2.<sup>a</sup> enseñanza y en las clases nocturnas, presentarán exposición, en papel simple, al Ilustre Ayuntamiento de

3.º Reclusión durante un día.

4.º Expulsión del Colegio.

ART. 76. Cuando á juicio del Director literario ó de alguno de los profesores sea conveniente la expulsión de un alumno, se propondrá, con los fundamentos en que tan grave resolución se funde, al Claústro de profesores en pleno, el que en votación nominal ó secreta, según lo acuerde la mayoría de los asistentes á la reunión, resolverá lo que crea más conveniente; en caso de empate decidirá el voto del Director del Establecimiento.

## CAPÍTULO XVIII.

### Exámenes.

ART. 77. A fines del primero y segundo trimestre de cada curso se celebrarán exámenes públicos, constituyéndose los tribunales con todos los Profesores del Colegio, y con asistencia de una Comisión del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, invitada al efecto, padres de familia, alumnos y demás personas que gusten concurrir.

ART. 78. Las notas de estos exámenes serán iguales á las consignadas en el capítulo 14, artículo 71.

ART. 79. En el mes de Junio se verificarán, en el Instituto de Valladolid los exámenes de prueba de curso, á cuyo acto acompañará el Director literario á los alumnos, siendo de cuenta de éstos los gastos de viajes y estancias del mismo.

ART. 80. Los derechos de estos exámenes son los mismos que rigen en los Establecimientos oficiales, pagándose además **cincuenta céntimos de peseta** por asignatura, para gastos de consignación, y se abonarán durante la primera quincena del mes de Mayo de cada curso.

\* ART. 81. Si las leyes de Instrucción pública dispusieren algún día, como es lo más probable, que los exámenes de fin de curso se verifiquen en los Colegios incorporados, el Director de este Centro tendrá el deber de solicitar del Excmo. Sr. Rector la concesión de Comisión examinadora, cuyos derechos serán de cuenta de todos los alumnos de enseñanza colegiada.

## CAPÍTULO XIX.

### Vacaciones.

ART. 82. En Navidad y Semana-Santa los alumnos podrán salir del

Colegio á casa de sus padres siempre que á ello sean acreedores y así acuerde el Jefe del Establecimiento; pero no podrán hacerlo en ningún caso sino desde el día 23 de Diciembre al 7 de Enero, y desde el viernes de dolores al lunes de Pascua.

ART. 83. Concluidos los exámenes del mes de Junio, disfrutarán, tan bien, de vacaciones los alumnos hasta el 1.º de Octubre, en que empezará de nuevo sus estudios.

ART. 84. Todos los alumnos que concurran al Colegio, quedan obligado á la observancia de este Reglamento.

Nava del Rey 7 de Julio de 1908.

EL DIRECTOR,

Lic. Willebaldo Robledo Fernández



